



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 40 DEL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, AUTORIZANDO LA DISPONIBILIDAD DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS FONDOS DE AFP.

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 40 DEL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, AUTORIZANDO LA DISPONIBILIDAD DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS FONDOS DE AFP.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones – D.S. N° 054-97-EF; y con ello, autorizar a todo afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Fondos para la compra o amortización de un primer inmueble.

Artículo 2. Modificación del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

Modifícase el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante D.S. N° 054-97-EF, en los siguientes términos:

Artículo 40°. –

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el **50%** del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- c) Pagar deudas contraídas con el sistema financiero peruano.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

UNICA. Procedimiento.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la entrada de vigencia de la presente ley.

Lima, enero de 2022.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 14:42:14-0500

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 10:28:38-0500

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 16:36:32-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 14:44:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1117/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido que, la vivienda y un ambiente apropiado es considerado como un derecho humano de carácter universal que esta dado de manera equitativa y sin distinción alguna, ya que ello es fundamental para una armoniosa vivencia de las familias, protegiéndose del impacto climático, de diversos riesgos, desastres y factores externos que nos pueden colocar en una situación de peligro; empero, a la fecha existen muchas familias que no cuentan con una vivienda propia y de tener una la misma quizá se encuentre en riesgo de no poder continuar solventando la obligación contraída mediante un crédito hipotecario, e incluso obligaciones pendientes de pago por deudas contraídas con el Sistema Financieros por créditos personales, tarjetas de crédito y otros, por lo que surge la imperiosa necesidad de replantear una alternativa que coadyuve con esta problemática.

Asimismo, tomando en cuenta que en nuestro país radica la existencia de una pandemia originada por COVID-19 la cual ha generado una incidencia en la pobreza monetaria en el 2020, dada la situación económica de muchos peruanos que se vieron afectados con la paralización de diversas actividades económicas por la declaración del Estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio.

Sin embargo, a la fecha estando en el año 2022 continuamos afrontando esta grave crisis con una tercera ola la cual cuenta con la lamentable presencia de variantes y/o mutaciones del COVID-19 tales como el Ómicron y la Flurona, lo que ha ocasionado que diversas regiones conforme a su nivel de alerta tengan que reducir los aforos de diversas lugares y actividades económicas. Por ejemplo, en la siguiente gráfica podemos observar como se ha incrementado considerablemente el índice de pobreza monetaria de un 20,2 a 30,1 a razón de la pandemia por COVID-19.

GRÁFICO N° 3.1
PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE LA POBREZA MONETARIA TOTAL, 2009-2020
(Porcentaje respecto del total de población)



Fuente 1: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

1. SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES (SPP).

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) busca contribuir en el desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y se encuentra conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales tienen como principal directriz administrar los Fondos de Pensiones bajo cuentas individuales de capitalización, atribuible para aportes obligatorios y voluntarios y así otorgar las prestaciones de:

- Jubilación.
- Invalidez.
- Sobrevivencia.
- Gastos de Sepelio.

1.1. Antecedentes.

Las diversas reformas previsionales que han surgido a lo largo del tiempo nacen las empresas encargadas de recaudar y administrar fondos de pensiones las cuales funcional bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Mediante Decreto Ley N° 25897 de fecha 06 de diciembre de 1992 se aprobó la Ley de Creación del Sistema de Pensiones por el cual se crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP), la cual fue modificada en reiteradas ocasiones, tales como las dispuestas por las Leyes N°s. 26336 y 26504 y el Decreto Legislativo N° 874, conteniendo esta última una disposición final facultando al Ministerio de Economía y Finanzas, para que mediante Decreto Supremo debidamente refrendado, apruebe consigo el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones; y con fecha 14 de mayo de 1997 se publicó el Decreto Supremo 054-97-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones¹.

2. PROBLEMÁTICA.

A la fecha el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones ha sido modificado en diversos artículos, tal es el caso del artículo 40° el cual sufrió las siguientes modificaciones:

Artículo 40.- Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.

Los pensionistas de jubilación, invalidez y sobrevivencia del SPP señalados en la presente Ley, se encuentran comprendidos como asegurados obligatorios del Régimen de Prestaciones de Salud, establecido por el Decreto Ley N° 22482, en las mismas condiciones respecto a la tasa de las aportaciones y a las prestaciones de salud que corresponden a los pensionistas del SNP.

La AFP o Empresa de Seguros que pague la pensión actuará como agente retenedor, procediendo a efectuar la retención y el pago de dicha aportación al Régimen de Prestaciones de Salud, salvo que medie solicitud por escrito del asegurado a la cual deberá acompañar la documentación que acredite fehacientemente que este se encuentra cubierto por algún programa o régimen de salud privado.

¹ CERVANTES ANAYA, Dante A. Derecho de la Seguridad Social y Previsional. Editorial Rodhas SAC, Lima, 2009, p. 57.

"Excepcionalmente el afiliado al SPP podrá usar el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización como garantía para la cuota inicial de un crédito hipotecario para la compra de una primera vivienda en cualquier momento de su afiliación".

Párrafo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 30425 de fecha 21 de abril de 2016; sin embargo, posteriormente fue modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 30478, publicada el 29 de junio de 2016, transformando el texto de la siguiente forma:

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) *Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.*
- b) *Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.*

Sin embargo, nuevamente fue modificado por el artículo 6° de la Ley N° 30822 de fecha 19 de julio de 2018 cuya vigencia fue a partir del 01 de enero de 2019, convirtiendo el texto de la siguiente manera:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación.

Sin embargo, a la fecha aun persiste un singular numero de habitantes que no cuentan con viviendas propias, o que su capacidad de endeudamiento con las

entidades del Sistema Financiero se viene acrecentando a través del tiempo haciendo imposible poder cubrir el pago de dichas obligaciones.

Por ejemplo, en cuanto al porcentaje de viviendas propias conforme a los departamentos de nuestro país tenemos a Lima Provincia con el menor porcentaje de personas con vivienda propia (60.6), seguido de Lima (66.2), Provincia Constitucional del Callao (66.4), Lima Región (67.3), Junín (68.3), Pasco (69.5) y Madre de Dios (69.6), entre otros.

VIVIENDAS PARTICULARES PROPIAS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2009-2019
(Porcentaje del total de viviendas particulares)

Departamento	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total	72.4	73.1	74.1	74.9	76.0	75.8	74.8	74.0	74.2	74.7	74.3
Amazonas	83.0	84.9	83.6	81.7	82.9	81.2	82.4	80.9	80.8	81.8	79.2
Áncash	73.1	72.3	77.7	75.6	80.3	79.2	78.9	82.2	80.0	80.4	79.2
Apurímac	76.8	82.8	80.1	83.4	84.0	82.0	82.3	80.9	81.0	81.6	78.3
Arequipa	68.8	72.0	70.5	73.1	74.0	75.5	73.6	77.0	72.3	75.5	74.0
Ayacucho	78.9	80.0	80.5	80.2	80.2	76.8	77.7	77.6	75.9	76.9	77.9
Cajamarca	79.4	78.0	80.9	80.8	80.8	80.6	80.2	79.4	75.5	79.6	81.1
Prov. Const. del Callao	63.9	63.0	68.6	67.9	68.8	70.4	68.3	66.0	66.9	69.1	66.4
Cusco	70.6	70.7	74.0	76.2	78.7	81.3	78.5	75.3	79.6	78.9	75.4
Huancavelica	78.3	80.0	80.0	80.6	83.7	82.4	84.7	83.0	82.9	84.0	83.5
Huánuco	75.0	80.4	83.3	79.5	81.7	78.9	81.1	80.8	78.3	79.9	81.3
Ica	75.5	76.9	74.7	76.0	77.8	80.7	78.1	79.4	80.2	79.2	79.4
Junín	66.8	68.2	69.9	69.0	69.7	72.2	70.9	69.7	72.2	71.6	68.3
La Libertad	75.9	76.0	77.4	73.5	75.8	74.7	77.2	75.8	74.3	73.8	74.7
Lambayeque	72.7	74.1	78.9	78.5	77.2	76.5	75.3	73.4	75.5	76.5	78.3
Lima	65.8	66.0	66.0	68.2	69.6	69.0	67.0	64.7	66.0	65.7	66.2
Provincia de Lima 1/	66.0	66.0	65.7	67.9	69.4	68.3	66.5	64.2	65.7	65.0	66.0
Región Lima 2/	63.6	65.6	68.3	71.0	71.4	75.2	71.7	69.6	68.7	72.5	67.3
Loreto	84.0	83.5	85.4	84.3	84.8	85.4	85.8	83.6	85.0	86.0	83.9
Madre de Dios	60.8	63.8	67.1	69.5	72.1	70.3	71.8	67.3	67.7	69.2	69.6
Moquegua	82.5	79.8	84.3	80.8	82.7	81.8	79.6	82.4	81.0	81.1	84.0
Pasco	64.6	67.7	66.4	68.4	69.0	68.3	70.8	71.4	70.3	69.4	69.5
Piura	80.9	83.3	84.1	85.8	86.9	86.1	84.4	87.2	88.9	88.4	89.1
Puno	83.2	81.9	79.5	83.6	82.9	80.3	79.3	81.0	79.0	80.5	80.4
San Martín	75.8	76.2	80.1	80.6	79.5	81.3	82.1	80.4	79.1	81.8	78.6
Taona	72.9	74.9	75.4	76.1	75.3	75.5	73.6	77.2	77.7	76.8	74.8
Tumbes	83.2	84.9	84.0	85.1	83.2	85.1	84.9	84.8	88.5	85.7	86.0
Ucayali	81.5	83.4	82.3	80.1	83.1	84.1	84.6	82.8	83.0	81.3	81.8

Nota: Vivienda propia es aquella cuyo derecho de propiedad ha sido adquirido mediante compra. Incluye las viviendas propias mediante 1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

2/ Incluye las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Casete, Huaral, Huro-chiri, Huro, Oyón y Yauyos.

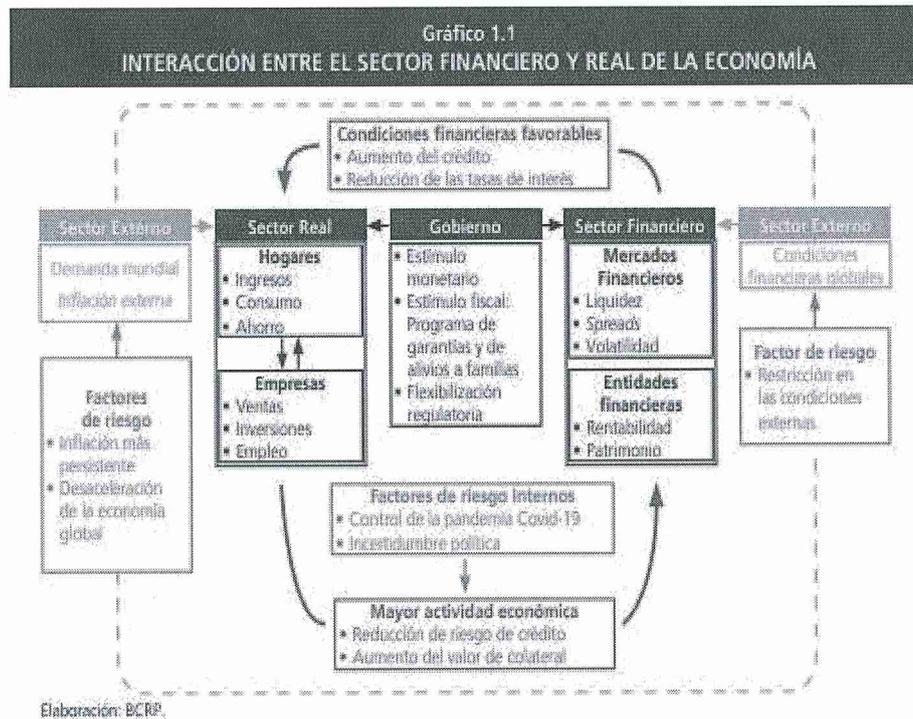
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Fuente 2: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Esto es realmente preocupante dado que, tenemos en diversos departamentos tasa que fluctúa entre el 30% y 40% de habitantes que no cuentan con una vivienda propia y que con este beneficio del retiro de sus aportes al SPP podría pagar la cuota inicial o amortizar un crédito hipotecario; sin embargo, el veinticinco por ciento (25%) no viene siendo realmente suficiente por lo que surge la posibilidad de incrementar dicho porcentaje a fin de que pueda cubrir esta necesidad básica del ser humano.

2.1. INTERACCIÓN ENTRE EL SECTOR FINANCIERO Y REAL DE LA ECONOMÍA.

Ahora bien, respecto a la situación actual del Sector financiero peruano conforme se puede desprender del Reporte de Estabilidad Financiera de Noviembre 2021, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) precisa que en este ultimo semestre del año 2021, el sector financiero ha evolucionado considerablemente ello gracias a Programas que buscar aliviar a las familias a través de estímulos fiscales y los programas de garantías que trae consigo². Sin embargo, a la fecha aun persisten factores de riesgo que podría alterar esta situación, como por ejemplo el rebrote del COVID-19, la incertidumbre política, el valor del dólar, entre otros.



Fuente 3: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

² Banco Central de Reserva del Perú. (Noviembre, 2021). Reporte de Estabilidad Financiera 2021. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2021/noviembre/ref-noviembre-2021.pdf>

2.2. MOROSIDAD DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO EN DESACELERACIÓN EN LO QUE REFIERE AL AÑO 2021.

Por otro lado, conforme podemos ver del presente cuadro, en el segundo semestre de 2020, la morosidad provino primariamente del crédito por tarjetas de crédito; sin embargo, es importante resaltar que ello ha ido decreciendo a la fecha a razón de mayor liquidez de las familias peruanas, por el pago de sus beneficios, retiros de CTS y AFP lo cual incrementó considerablemente la capacidad de pago, incidiendo en una reducción en la tasa de morosidad.

Cuadro 2.6
CRÉDITOS A HOGARES: INDICADORES DE CALIDAD DE CARTERA

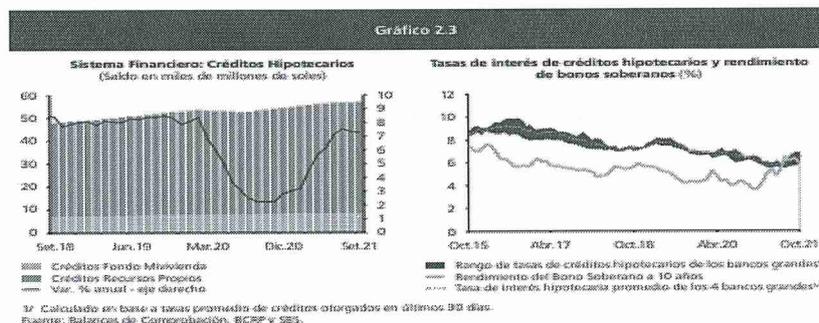
	Ratio de Morosidad (%)			Variación de cartera morosa (mil. de S/)						
	Set.20	Dic.21	Set.21	2020			2021			
				IT	III	IVT	IT	III	III	
Sistema	5,4	6,1	6,2	825	1 080	1 687	2 651	751	53	739
Hogares	6,1	7,7	5,9	328	793	660	1941	-511	-772	-780
Consumo	7,2	9,9	6,6	192	514	695	1773	-664	-661	-376
Tarjetas	6,1	12,5	6,3	89	72	296	827	-889	-652	-207
Préstamos	6,1	7,9	5,3	89	339	342	846	-366	-261	-257
Hipotecas	4,8	5,0	5,1	136	279	26	168	153	89	-4
Miembros	5,1	5,4	4,7	31	42	5	38	9	2	-56
Recursos propios	4,7	4,9	5,1	105	237	20	130	144	87	52
Empresas	5,0	5,3	6,3	497	288	1 027	711	1 262	825	1 509

Fuente: Balances de comprobación.

Fuente 4: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.3. CRÉDITOS HIPOTECARIOS, RECUPERACION DESDE MEDIADOS DE 2020, CON UNA MEJORA EN EL PRIMER SEMESTRE 2021.

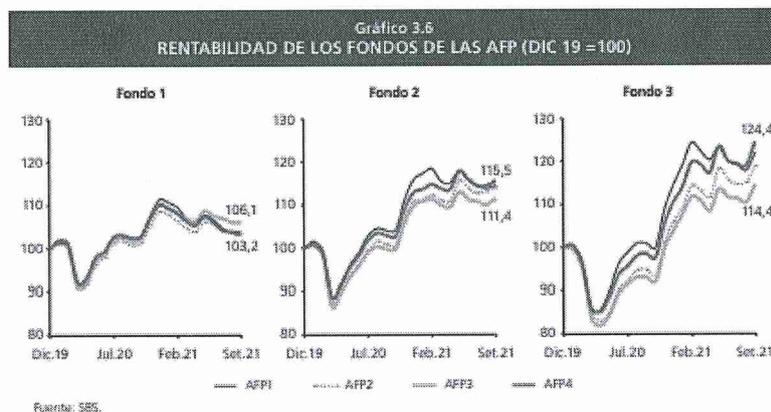
Por otro lado, en referencia a los créditos hipotecarios, se ha ido recuperando las hipotecas desde el segundo semestre de 2020; sin embargo, a mediados del 2021 ello se ha ido desacelerando considerablemente debido a un contexto de incertidumbre a causa de la crisis sanitaria que viene afrontando el Perú, entre otros asuntos de índole política.



Fuente 5: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.4. RENTABILIDAD DE LOS FONDOS AFP

Respecto a ello, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) precisa que respecto a los Fondos Privados de Pensiones y su rentabilidad, en cuanto al Fondo 1 de las AFP, ha reportado pérdidas relacionadas a la valoración de activos de renta fija, afectando considerablemente la rentabilidad de los Fondos. Por otro lado en cuanto a los Fondos 2 y 3, se puede observar que si generó ganancias debido al incremento del tipo de cambio.



Fuente 6: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.5. EFECTOS DE LOS RETIROS DE LOS FONDOS PREVISIONALES SOBRE EL MERCADO DE CAPITALES.

Como bien se sabe, con la pandemia originada por el Virus COVID-19, se aprobaron diversos instrumentos normativos que promovieron la disposición de fondos previsionales como ayuda para las familias peruana; lo cual podemos ver que el instrumento legal que fue de mayor aceptación y uso en primer lugar la **Ley N°31192 - Ley que Faculta a los Afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el Retiro de sus Fondos**, autorizando esta última al retiro de forma facultativa de hasta cuatro (04) UIT del total de fondos acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC); asimismo, tenemos la **Ley N° 31017 - Ley que establece Medidas para aliviar la Economía Familiar y Dinamizar la Economía Nacional en el Año 2020**, mediante el cual se autorizó el retiro de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de fondos acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), con un monto máximo de

retiro de 3 UIT y como monto mínimo de 1 UIT, la misma que también fue de mayor aceptación y adherencia por parte de los peruanos conforme se puede visualizar en el cuadro elaborado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

RESCATES DE LAS AFP POR MEDIDAS DEL CONGRESO Y EJECUTIVO (S/ millones)			
	2020	2021*	Total
DU 034 y 038	6 533	11	6 543
Ley 31017 (25%)	17 222	2	17 223
Ley 31068 (4 UIT para no aportantes)	2 839	6 178	9 017
Ley 31192 (4 UIT sin restricciones)	0	32 196	32 196
Total rescates aprobados por el Gobierno	26 594	38 386	64 980
Otros egresos (netos de aportes)	-2 338	472	-1 866
Rescates Netos	24 256	38 859	63 114

* Datos actualizados al cierre de octubre 2021.

Fuente 7: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Frente a estos datos estadísticos, es importante el planteamiento de una propuesta legislativa a través del cual se pueda tomar en cuenta la posibilidad del retiro de determinado porcentaje de los Fondos acumulados en la CIC y con ello los aportantes puedan no solo acceder a una primera vivienda, pagar el crédito hipotecario de los mismos, sino además la oportunidad de poder cumplir con el pago de obligaciones contraídas con el Sistema Financiero.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La Constitución Política del Perú en su artículo 10° hace precisión que:

Artículo 10°.- Derecho a la Seguridad Social.

El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Este artículo se encuentra ligado con el principio de universalidad en tanto que no hace distinción y por el contrario dirige este derecho a toda persona con el objeto de coadyuvar ante los riesgos sociales y con ello satisfacer necesidades.

Artículo 12°.- Recursos de la Seguridad Social.

Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma bajo la responsabilidad que señala la ley.

Respecto a ello, como la naturaleza de la seguridad social es la de cubrir necesidades de seguridad social, entonces este es su único fin, por el cual no podríamos disponer de este dinero para otros fines que no tenga relación directa con la seguridad social.

Por otro lado, debemos tener en cuenta los Principios que debe reunir la seguridad social, los cuales son³:

- ***Principio de Universalidad***

Referente a suministrar las prestaciones de seguridad social a todas las personas sin distinción alguna.

- ***Principio de Integralidad***

Relativo al acceso a todas las prestaciones necesarias para que las personas puedan afrontar los riesgos sociales y la necesidad.

- ***Principio de Uniformidad***

Las prestaciones están dirigidas a neutralizar idóneamente los riesgos conforme a la necesidad.

Respecto a estos principios, como podemos ver, se encuentran ligados intrínsecamente con la Constitución y los articulados en referencia a la Seguridad Social en cuanto a considerarse un derecho de todas las personas para afrontar las necesidades sociales que puedan surgir.

Por lo tanto, amparamos esta iniciativa legal en estos dispositivos legales en el sentido que planteamos un incremento de 25% a 50% de disponibilidad del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes, con el objeto de:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de

³ CERVANTES ANAYA, Dante A. Derecho de la Seguridad Social y Previsional. Editorial Rodhas SAC, Lima, 2009, p. 57.

Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- c) Pagar deudas contraídas con el sistema financiero peruano.

Este último es, que los aportantes puedan cubrir el pago de deudas por créditos personales, tarjetas de crédito y otros productos adquiridos ante alguna entidad bancaria que requiera ser cancelada con el monto ascendente hasta el cincuenta por ciento (50%) del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes.

Esta innovación se crea a razón de la necesidad actual de miles de peruanos debido a la crisis sanitaria que venimos afrontando a la fecha por la pandemia generada por el Virus SARS-COV-2, el mismo que incluso está evolucionando, generando mutaciones y/o variantes tales con el Ómicron y la Flurona, que a la fecha vienen ocasionando considerables gastos y desamparo a miles de hogares toda vez que estas enfermedades desencadenan incluso la muerte del ser humano.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Con anterioridad, se ha venido proponiendo proyectos de ley en el mismo sentido, alguno de los cuales han sido:

LEY	FECHA	TÍTULO
04856	17/03/2020	LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL FACULTATIVO DE DEVOLUCIÓN TOTAL DE APORTES EN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES.
04992	03/04/2020	LEY QUE PERMITE EL RETIRO PARCIAL DE FONDOS INDIVIDUALES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.
05244	18/05/2020	LEY QUE REFORMA LAS AFP.
05674	02/07/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO FACULTATIVO TOTAL DE APORTES EN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA SALVAGUARDAR AL AFILIADO.
06066	26/08/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO TOTAL DE APORTES DE LA AFP, SIN DISTINCIÓN, PARA TODO AFILIADO QUE NO HA APORTADO LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS.
06093	31/08/2020	LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LAS AFP PARA PROTEGER A LAS FAMILIAS PERUANAS ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICOS NEGATIVOS DEL COVID-19.
06172	09/09/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE APORTES DEL FONDO DE AFP Y REFORMULA EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS AFILIADOS.
06175	09/09/2020	LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE DEVOLUCIÓN EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.
06214	15/09/2020	LEY QUE ESTABLECE EL RETIRO FACULTATIVO DEL 100% DE APORTES DE LA AFP A FIN DE ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL.

06231	17/09/2020	LEY QUE GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS EN SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LAS AFP SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.
06500	20/10/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DEL 100% DE LOS FONDOS DISPONIBLES EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA POR CESE, DESPIDO O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES; ASÍ COMO LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE, ASÍ COMO LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA O POBREZA EXTREMA, EMPADRONADAS POR EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES.
06512	21/10/2020	LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE RECURSOS DE CIC DE LA AFP PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DEL DESEMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID – 19.
06631	09/11/2020	LEY DE SALVAGUARDA DEL AFILIADO AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES.
06693	26/11/2020	LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DE APORTES DE HASTA 10 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA AFP.
06763	10/12/2020	LEY QUE PROMUEVE EL RETIRO FACULTATIVO DE 2 UIT DE LOS AFILIADOS ACTIVOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.
07085	10/02/2021	LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID - 19 DURANTE EL AÑO 2021.

07111	11/02/2021	LEY QUE PERMITE A LOS AFILIADOS DE LAS AFP EL RETIRO DE 4 UIT PARA REDUCIR LOS EFECTOS DE LA CRISIS ECONÓMICA Y LABORAL.
07223	26/02/2021	LEY QUE MODIFICA LA LEY 31068 Y GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LA AFP Y ESTABLECE LA LIBRE DESAFILIACIÓN.
07270	04/03/2021	LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LOS AFILIADOS DE LAS AFP PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA COVID - 19 DURANTE EL AÑO 2021.
07347	16/03/2021	LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, PARA LA MEJORA DE LA ECONOMÍA FAMILIAR DE SUS AFILIADOS, ANTE LA COVID-19.
07357	17/03/2021	LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXCEPCIONAL Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE (UITs), DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP), DIRIGIDO A TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO Y QUE PERDIERON SU TRABAJO A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.
07915	18/06/2021	LEY QUE PROPONE FACULTAR A LOS AFILIADOS DE LA AFP A LA DEVOLUCIÓN DE APORTES POR LIBRE DISPOSICIÓN.
0929	09/12/2021	LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL 100% DEL SALDO DE LOS APORTES PREVISIONALES A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES QUE SE ACOGIERON AL BENEFICIO DE LA LEY N° 31192.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Generar una solución de impacto social y con ello contribuir a la reactivación económica de nuestro país.
- Constituir una fuente de ingreso adicional y/o extraordinario dirigido a la búsqueda de una vivienda propia, la amortización de algún crédito financiero y la posibilidad de pagar deudas contraídas con el sistema financiero.

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- Modificación del art. 40° del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones; sin embargo, no podríamos hablar de una disminución en una futura jubilación como tal, puesto que el trabajador luego de realizar el retiro de sus fondos para los fines pertinentes podrá continuar aportando a su fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes.
- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de recursos de índole privado del trabajador que utilizará en momentos de necesidad apremiante como la que viene suscitándose en nuestro país a causa de la Pandemia por el Virus SARS-COV-2.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política; sin embargo, modificará el art. 40° del Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones.

Lima, enero de 2022.